

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia
de Zaragoza.

NUM. 662.

Circular número 204.

Los Señores Alcaldes remitirán á este Gobierno inmediatamente las noticias que se espresan en el modelo que á continuacion se inserta, cuidando de llenar las respectivas casillas con exactitud bajo su responsabilidad mas estrecha, y la del Secretario de Ayuntamiento. Espero que antes de 15 dias habrán todos cumplido con este servicio para evitarme el disgusto de tener que castigar á los morosos. Zaragoza 27 de Abril de 1857.—José Osorio.

ESTADISTICA DEL COLERA-MORBO.

En el Ayuntamiento de

| Pueblos invadidos en | | Número de invadidos. | Defunciones. | Duracion de la epidemia. | Másimun diario de | | Total de personas socorridas | Resumen de lo gastado durante la epidemia. | OBSERVACIONES. |
|----------------------|-------|----------------------|--------------|--------------------------|-------------------|--------------|------------------------------|--|----------------|
| 1855. | 1836. | | | | invasiones. | defunciones. | | | |
| | | | | | | | | | |

NUM. 663.

Circular número 205.

La Junta provincial de Beneficencia me ha hecho ver la apatía de algunos Alcaldes en socorrer y prestar los auxilios debidos á los enfermos transeuntes: Si siempre es punible la falta de respeto á las órdenes de la autoridad cuanto mas no lo será cuando recae en un asunto

que tan recomendado se halla y en el que la humanidad y el deber que tiene el hombre de proteger á sus semejantes estan adunados. Yo espero pues que los Alcaldes Constitucionales me evitarán en lo sucesivo recordarles tan importante servicio y que desplegando su celo y dando muestras de sus filantrópicos sentimientos en bien del desvalido, pres-tándole cuantos auxilios pudieran ne-

cesitar, y cumplirán el sagrado precepto de la Caridad. Zaragoza 25 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 664.

COMISION SUPERIOR
DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Lista de los pueblos en descubier-to por no haber remitido los Alcaldes

el recibo de los maestros pertenecien-tes al primer trimestre de 1857.

Partido de Ateca.

Bordalba. Moros.
Contamina. Torrijo.
Lavilueña.

Partido de Borja.

Agon. Calcena.
Alberite. Gallur.
Borja. Mallen.

Novillas. Tabuena.
Pozuelo. Trasobares.

Partido de Calatayud.

Illueca. Olvés.
Jarque. Viver de la Sierra.
Munébrega.

Partido de Caspe.

Escatron. Nonaspe.

Partido de Daroca.

Anento. Gallocanta.
Berrueco. Langa.
Cariñena. Lechon.
Daroca. Paniza.

Partido de Egea.

Egea de los Ca- Luna.
balleros. Piedratayada.
El Frago. Pradilla.
Layana. Puendeluna.

Partido de la Almunia.

Alagon. La Almunia.
Alcalá de Ebro. Lumpiaque.
Alpartir. Morata de Jalon.
Cabañas. Richa.
Calatorao. Rueda de Jalon.
Epila. Salillas.
Figueroelas.

Partido de Pina.

Nuez. Quinto.
Osera. Villafranca de
Pina. Ebro.

Partido de Sos.

Castiliscar. Salvatierra.
Longás. Sos.
Malpica. Undues de Lerda.
Navardum. Undues Pintano.
Sádaba.

Partido de Tarazona.

Añon. San Martin de
Litago. Moncayo.
Lituénigo. Trasmoz.
Los Fayos.

Partido de Zaragoza.

El Burgo. Torres de Berre-
Juslibol. llen.
La Joyosa. Villamayor.
Pastriz. Villanueva de Gá-
Perdiguera. lledo.
Sobradriel. Zuera.

NOTA: Los Alcaldes de los pueblos de Fabara, S. Mateo y Luesia manifiestan no poder verificar el pago por no haberles remitido aun la aprobacion del presupuesto municipal, y el de Villanueva del Huerva por tener el maestro preso y embargadas sus rentas.—El Secretario, Tomás Bernal y Asso.

NUM. 665.

Tribunal de cuentas del Reino.

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y em-

plaza á D. Miguel Belluga, administrador principal que fué de Hacienda pública en la provincia de Zaragoza en 1855, para que en el término de 30 dias; que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría, á recoger y contestar una copia de calificación del reparo ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Zaragoza por ingresos y pagos en todos conceptos durante el mes de Julio de 1855; en la inteligencia que trascurrido de plazo que se señala sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Abril de 1857.—El Secretario general José Maria Ossorno.

NUM. 666.

D. Manuel Salazar Escribano de Cámara, Habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de san Pablo de esta Ciudad y de que luego se hará mencion, se pronunció en diez y ocho del actual la sentencia siguiente.

Sentencia.

En la ciudad de Zaragoza á 17 de Abril de 1857, y en los autos civiles que ante Nos han pendido y penden entre partes de la una D. Urbano Labarrera apelante, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, y de la otra D. Andres Padules, apelado, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Berdun, y los letrados del Tribunal en representacion de D. Rafael Gimenez que, citado y emplazado no ha comparecido, sobre ejecucion de un acto de conciliacion y en cuyos autos ha desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Señor D. Manuel Alejo Izquierdo Vistos.—Resultando que con fecha dos de Abril del año próximo pasado tuvo lugar un acto de conciliacion entre D. Urbano Labarrera, D. Andrés Padules y D. Rafael Gimenez, á consecuencia de la Sociedad que existia entre los mismos para la explotacion de leñas y carbones en varios montes de esta Provincia, en cuyo acto fué objeto de avenencia, entre otras cosas, el nombramiento que, para el exámen y liquidacion de las cuentas procedentes de dicha Sociedad se hizo en D. Esteban Lacasa, D. Florencio Serrano, y para en el caso de discordia en D. Ma-

nuel Lobe, y posteriormente por renuncia del segundo, en D. Ramon Iriarte, á los cuales se autorizó para que transigiesen las diferencias que pudieran suscitarse, y las decidiesen á arbitrio de hombres buenos, comprometiéndose Labarrera, Padules y Gimenez á pasar por lo que aquellos hicieran, sin otro ulterior recurso: Considerando que contra lo convenido en aquel acto no se interpuso demanda de nulidad dentro de los ocho dias que concede la ley al efecto: Considerando que para que los amigables componedores nombrados puedan entrar á ejercer su cargo se ha de formalizar el compromiso en Escritura pública. Vistos los artículos doscientos diez y siete, doscientos diez y nueve y ochocientos veinte y dos de la ley de enjuiciamiento civil: *Fallamos:* que debemos confirmar y confirmamos con costas, el auto en vista apelado, provisto por el Juez de primera instancia del Distrito de san Pablo de esta Ciudad con fecha treinta de Diciembre del año último, entendiéndose que la Escritura de compromiso, se ha de otorgar con las formalidades establecidas en el citado artículo 822 de la expresada ley. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 1191 de dicha ley de enjuiciamiento civil, pasándose al efecto la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador civil, por el conducto debido, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ignacio Vicites—Manuel Alejo Izquierdo—Antonio Martínez y Gil.

Así resulta de los nombrados autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala en la Sentencia inserta, firmo esta certificacion, en Zaragoza á 21 de Abril de 1857.—P. I. de don Manuel Salazar.—D. Conrado Magdalena.

NUM. 667.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido

Por el presente hago saber que en este juzgado y por testimonio del infraescrito se instruye causa criminal contra los que resulten reos del robo de ocho reses lanaras á D. Vicente Marco de Torralba, la noche del siete al ocho del actual, en cuya causa he acordado por auto de este día se inserte este anuncio en el Boletín oficial de

la Provincia, para que las autoridades se sirvan practicar las correspondientes averiguaciones para descubrir el paradero de dichas reses, lo cual así mismo prevengo á los Alcaldes de este partido, en cuyo caso procedan á la ocupacion de aquellas y detencion de los conductores, trasladando unas y otros á este juzgado con la debida seguridad. Dado en la ciudad de Calatayud á 18 de Abril de 1857.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

Señas de las reses.

Cinco primaras blancas con la mera siguiente: 0-0 y la oreja derecha ramisalo: Dos andoscas con las mismas señales, y un cordero.

NUM. 668.

D. Nicasio Navascues y Aisa Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza por tercer edicto y pregon á Tomas Palos, vecino de Alcañiz, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, á contestar á los cargos que le resultan, en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre robo en despoblado á los criados del carretero Pedro Pueyo, pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia, y en otro caso, se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Pina á 19 de Abril de 1857.—Nicasio Navascues y Aisa.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

=

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Losfayos dotada con mil cien reales vn., se halla vacante por dimision del que la obtenia, y cuyo asignado será satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo hasta el diez y ocho de Mayo próximo viniente en que se proveerá.

La Secretaria del ayuntamiento de Monterde en la Provincia de Zaragoza, se halla vacante con la asignacion de mil rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán al presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 dias al de la insercion en el Boletín oficial.

Imprenta de A. Gallifa
calle del Trenque núm. 9.